

Resolución EDF/ /2026, por la cual se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de las escuelas de música de su titularidad, del curso 2024-2025

Vista la Orden EDF/75/2026, de 7 de mayo por la cual se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de las escuelas de música de su titularidad, del curso 2024-2025.(DOGC 9664, 13.5.2026)

Alcanzado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vista la memoria justificativa y económica relativa a la propuesta de Resolución, por la cual se abre el procedimiento de convocatoria para la concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña destinadas a la financiación de las escuelas de música de su titularidad, del curso 2024-2025, de fecha 11 de mayo de 2026 y la memoria complementaria de fecha 27 de mayo de 2026, ambas firmadas por la directora general de Centros Públicos;

Visto que la propuesta de esta resolución de convocatoria ha sido sometida a la consideración de los órganos administrativos facultativos y preceptivos, entre los cuales consta el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional, de fecha 22 de mayo de 2026, y de la Intervención Delegada, de fecha 18 de junio de 2026, de acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones.

Por todo eso,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvenciones que figura en el Anexo 1 de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención y la justificación correspondiente se tienen que presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tiene que comunicar su renuncia a la subvención en el órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha de que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidas en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitando con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Efectos

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona que firma esta convocatoria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que establecen los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, pueden interponer un recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la publicación en el DOGC, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona (fecha)

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo 1

Convocatoria de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de las escuelas de música de su titularidad, del curso 2024-2025. (código BDNS xxx)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea para no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones a los entes locales titulares de las escuelas de música, para el curso 2024-2025.

1.2 El objeto de la subvención es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, a los entes locales de Cataluña para la financiación de las escuelas de música de su titularidad, del curso 2024-2025.

1.3 La finalidad de la subvención es colaborar en la financiación de los centros para la impartición de las enseñanzas no regladas de música, con el fin de fomentar y facilitar el acceso al alumnado a estas enseñanzas artísticas.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles.

3. Òrgans competents para la instrucció i resolució del procediment

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Administración y Organización de Centros Públicos del Departamento de Educación y Formación Profesional.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Centros Públicos del Departamento de Educación y Formación Profesional.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante tendrá que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el establecido en la base 5 y 6 de la EDF/75/2026, de 7 de mayo.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cantidad máxima prevista para esta convocatoria es de 7.400.000,00 euros y está consignada a la partida presupuestaria EN0119 D/460000800/4210/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, del año 2023, prorrogado para el 2026, de acuerdo con el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de en el 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) TRLFPC, se tendrá que publicar en el DOGC la declaración de los créditos efectivamente disponibles previamente a la resolución de la concesión. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios de cuantificación previstos a la base 16 de la Orden EDF/75/2026 y detallados en el anexo 2 de esta resolución, y quedará, en todo caso, condicionado a la disponibilidad presupuestaria existente.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud y la justificación

7.1 Dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 1 de esta Resolución, las entidades solicitantes tienen que presentar, para cada una de las actuaciones, el formulario de solicitud de subvención y el formulario de justificación correspondiente.

Los entes locales tienen que rellenar y presentar ambos formularios dentro del mismo plazo. La presentación del formulario de justificación queda condicionada a la previa presentación del formulario de solicitud, dado que es necesario disponer del número de expediente asignado para poder tramitarla.

7.2 Los entes locales tienen que anexar al formulario de solicitud el certificado de Acuerdo del Pleno o certificación del acuerdo del órgano que sea competente para la aprobación del proyecto y de la solicitud de subvención.

Además, en caso de que sean entidades públicas que soliciten una ayuda de un importe superior a 10.000 euros, en el mismo formulario de solicitud tendrán que comunicar una dirección electrónica (URL) que indique la localización de la página web dónde consten las retribuciones de los órganos de dirección en cumplimiento de las artes 11 y 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7.3 Los entes locales tienen que anexar al formulario de justificación la documentación siguiente:

La cuenta justificativa tiene que contener la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, del curso escolar objeto de la subvención.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad de la escuela de música, con cargo del ente local titular del centro, correspondiendo al curso escolar objeto de la subvención, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Esta relación está incluida en el formulario de justificación.

b) El titular de la Intervención o Secretaría-intervención tiene que emitir una declaración responsable, con el contenido siguiente:

- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, según certificado emitido por la unidad técnica gestora de la subvención justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.

- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable, según certificado emitido por el titular del centro.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

c) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

7.4 Si los datos que constan en el formulario de solicitud, en el formulario de justificación o en la documentación anexa presentan defectos o inexactitudes, el órgano gestor requerirá al ente local interesado para que en el plazo de 10 días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos con la indicación que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con la base 15.6 de la Orden de bases EDF/75/2026.

8. Reformulación

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitando no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

La actuación subvencionable de esta convocatoria es la financiación de las escuelas de música de titularidad de los entes locales por la impartición de enseñanzas no regladas de música, correspondiendo al curso 2024-2025, teniendo en cuenta los criterios de cuantificación establecidos en la base 16 del Orden EDF/75/2026 y detallados en el Anexo 2 de esta resolución.

10. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables y no subvencionables las establecidas en la base 11 de la Orden de Bases EDF/75/2026, de 7 de mayo.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las resoluciones se publican en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y desistimiento de la subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, resolver sobre la concesión y denegación de la subvención.

Estas resoluciones se tienen que dictar y publicar en el plazo máximo de 3 meses a contar del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, contra la resolución de concesión y de denegación de las subvenciones, la persona beneficiaria podrá interponer un recurso administrativo o, si ocurre, recurso contencioso administrativo, en los términos que indique la resolución de concesión.

11.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se tengan que realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se tienen que ejecutar en el periodo siguiente:

- fecha de inicio: 1.9.2024
- fecha máxima finalización actuaciones: 31.8.2025

13. Justificación de las subvenciones

13.1 La justificación de la subvención es duró a término mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, conforme el artículo 5.2 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, acompañado de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención.

13.2 El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para hacerlo podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados. Asimismo, también se comprobará de oficio, según establece la base 5.1 de la Orden EDF/75/2026, que los centros educativos constan inscritos en el registro de centros del Departamento de Educación y Formación Profesional.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se realizará con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, en los términos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Anexo 2

Descripción detallada del baremo de cada criterio para el cálculo de las subvenciones que se otorgan para el sostén del funcionamiento de las Escuelas de Música de titularidad de los entes locales, para el curso 2024-2025.

Apartado A: un 60% del total de la asignación presupuestaria se distribuye teniendo en cuenta el número de alumnado de 4 a 18 años que recibe enseñanza musical por parte del profesorado de la escuela de música a lo largo de un año, y los minutos lectivos semanales que el profesorado destina a este alumnado, con un tope máximo de 40 minutos por alumno.

Cálculo y baremación:

- Media de minutos por alumnado = Minutos semanales de docencia / número de alumnado.
- Minutos semanales de docencia ajustados al tope máximo = media de minutos por alumnado * número de alumnado.
(Si media $\leq$ 40 minutos por alumno) = $\sum$ Minutos lectivos * número de alumnado.
(Si media $>$ 40 minutos por alumno) = 40 Minutos * número de alumnado.
- Importe por minuto = (el importe del presupuesto destinado (A) / suma de minutos de todos los centros).
- El importe del centro del apartado EN = importe por minuto * minutos totales del centro.

Apartado B: el 40% restante se distribuye en base a los 4 criterios siguientes:

B.1: un 30% en función del porcentaje que supone la población de 4 a 18 años sobre la población total del municipio.

Cálculo y baremación:

- % de alumnado con respecto a la población = (Número de alumnado del centro / población del municipio) * 100.

- Puntos por alumnado = puntos aplicados del % anterior. Tabla de puntuación:

%	punts
< 0,5	0
>=0,5 i <=1	5
>1 i <=1,5	10
>1,5 i <=2	15
>2 i <=2,5	20
>2,5 i <=3	25
>3 i <=4	30
>4	40

- Puntos totales del centro = puntos aplicados de la tabla de puntuación * número total de alumnado del centro.

- Importe por punto = (el importe del presupuesto destinado (B.1.) / suma de puntos de todos los centros).

- El importe del centro del apartado B.1 = importe por punto * puntos totales del centro.

B.2: un 30% según la función social de la escuela. Es decir, se tiene en cuenta el número de alumnos que están exentos de pago o que tienen una bonificación del 50% o más. No se consideran, a los efectos de la financiación de las escuelas de música de los entes locales por parte del Departamento de Educación y Formación Profesional, los alumnos que disfrutan de la bonificación considerada para los hijos de profesores.

Cálculo y baremación:

- % de alumnado bonificado con respecto al total de alumnado = (Número de alumnado del centro que reciben bonificación / número total de alumnado del centro) * 100.

- Puntos por alumnado = puntos aplicados del % anterior.

Tabla de puntuación:

%	punts
< 1	0
>=1 i <2	10
>=2 i <3	20
>=3 i <4	30
>=4 i <5	40
>=5	50

- Puntos totales del centro = puntos aplicados de la tabla de puntuación * número total de alumnado del centro.

- Importe por punto = (el importe del presupuesto destinado (B.2.) / suma de puntos de todos los centros).

- El importe del centro del apartado B.2 = importe por punto * puntos totales del centro.

B.3: un 30% en función de la diversificación instrumental. Es decir, teniendo en cuenta el número de alumnos de instrumento de 4 a 18 años que forman parte de un conjunto de 8 o más alumnos y con 4 o más instrumentos.

Cálculo y baremación:

- % de alumnado en grupos instrumentales con respecto a los que tocan instrumento = $(\text{Número de alumnado del centro que forman parte de un conjunto} / \text{número de alumnado del centro que tocan algún instrumento}) * 100$
- Puntos por alumnado = puntos aplicados del % anterior.

Tabla de puntuación:

%	punts
< 40	0
>=40 i <45	10
>=45 i <50	20
>=50 i <55	30
>=55 i <60	40
>=60	50

- Puntos totales del centro = puntos aplicados de la tabla de puntuación * número total de alumnado del centro.
- Importe por punto = (el importe del presupuesto destinado (B.3.) / suma de puntos de todos los centros).
- El importe del centro del apartado B.3 = importe por punto * puntos totales del centro.

B.4: el 10% restante en función de la eficiencia. Es decir, teniendo en cuenta el número de alumnos de 4 a 18 años y los minutos lectivos semanales que el profesorado destina a este alumnado, con un tope máximo de 40 minutos y mínimo de 22 minutos por alumno.

Cálculo y baremación:

- Media de minutos por alumnado = minutos semanales de docencia / número de alumnado.
- Puntos por alumnado = puntos aplicados según el resultado de la media de minutos por alumnado.

Tabla de puntuación:

Minuts per alumne	punts
< 22	0
>=22 i <28	10
>=28 i <38	30
>=38 i <40	10
>= 40	0

- Puntos totales del centro = puntos aplicados de la tabla de puntuación * número de alumnado del centro.
- Importe por punto = (el importe del presupuesto destinado (B.4.) / suma de puntos de todos los centros).
- El importe del centro del apartado B.4 = importe por punto * puntos totales del centro.

c) El Departamento de Educación y Formación Profesional podrá asignar una cantidad complementaria, en las escuelas que trabajen en el fomento del equilibrio del territorio en el que estén ubicadas, teniendo en cuenta los criterios de dispersión y de densidad de población.



Generalitat de Catalunya
**Departament d'Educació
i Formació Professional**